

PALMIRA
pa' lante



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD-2023-100.13.024

RESOLUCIÓN No. 024

27 de Junio de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA SUSCRITO CON LA EMPRESA AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.”

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, contempladas en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1510 de 2013 que fue compilado en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, conforme al Manual de Contratación de la entidad y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

El artículo 315 de nuestra Carta Fundamental establece como atribuciones del Ejecutivo Municipal, dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

En la misma norma especialmente en su artículo 211 consagra que la Ley fijará sus condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus servidores públicos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública.

De otra parte, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, establece que: *“Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes...”*

A su vez, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que el Municipio de Palmira suscribió el 05 de abril de 2013 “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.” en el cual se acordó, entre otras cláusulas, lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. – OBJETO: El objeto del presente Convenio Interadministrativo es aunar esfuerzos para Cooperación mutua y Asistencia Técnica entre el **MUNICIPIO DE PALMIRA** y la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P.** para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Palmira. (...)*

“(…) SEXTA. – DURACIÓN: La duración del presente Convenio será de diez (10) años el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por las partes del convenio, hasta por la misma duración. (...)



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

(...) **DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión, vigilancia y control el cumplimiento correcto y oportuno del objeto del Convenio y la toma de medidas necesarias para el efecto, la ejercerá a través de un Comité Supervisor integrado por un representante de cada una de las partes y designado por cada una de ellas, y un representante de la Fiducia que se constituya en desarrollo del contrato de operación con el Prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado que vincule la EMPRESA, quienes con estricta sujeción a este Convenio tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones del convenio. (...)"

Que en atención a la vigencia del Convenio, el día 31 de marzo de 2023 se suscribió entre las partes OTROSÍ No. 1, acordando ampliar su vigencia por 10 años más, así:

"(...) **PRIMERO:** PRORROGAR por un termino de diez (10) años el plazo de ejecución del convenio interadministrativo de cooperación técnica suscrito entre **EL MUNICIPIO** y **LA EMPRESA** para el cumplimiento del objeto pactado. (...)"

Que en cumplimiento de lo pactado, se hace necesario designar los representantes del Municipio de Palmira del Comité Supervisor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P., para lo cual se tendrán en cuenta los funcionarios públicos del nivel directivo de la administración municipal que, en razón a sus funciones se relacionan con el objeto contractual referido.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar en el Comité Supervisor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y LA EMPRESA DE AGUAS DE PALMIRA S.A. E.S.P, a los funcionarios públicos de la administración municipal que ostenten los siguientes cargos:


COMITÉ	REPRESENTANTES MUNICIPIO PALMIRA
SUPERVISOR	SECRETARIO (A) DE HACIENDA
	SECRETARIO (A) DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a los funcionarios públicos que ostenten los cargos referidos en el artículo precedente, para los fines pertinentes en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todos aquellos anteriores o que fueren contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Lourdes Salamanca Carrillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda
Aprobó: Giancarlo Storino González – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Mario Fernando Urresta Laverde – Secretario Jurídico (E)

